



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0902-2022-UNJFSC

Huacho, 11 de octubre de 2022

## VISTO:

El expediente N°2022-007995, de fecha 28 de febrero de 2022, promovido por el ex Servidor Administrativo Nombrado **ERMANDO BAZALAR MAYTA**, sobre ejecución de la Resolución Rectoral N°09494-2008-UH, que dispuso otorgar remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N°0398-2022-URP-ORRH, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°931-2022-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°7075-2022-R-UNJFSC.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0902-2022-UNJFSC**  
**Huacho, 11 de octubre de 2022**

escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante Resolución Rectoral N°09494-2008-UH, de fecha 28 de abril de 2008, se dispuso “Artículo 1°.- OTORGAR, a don **ERMANDO BAZALAR MAYTA**, la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios correspondiente a 20 años y 01 mes de servicios prestados a la Administración Pública, equivalente a 201 remuneraciones principales, (...)”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante SISTRAD 2.0, el ex Servidor Administrativo Nombrado **ERMANDO BAZALAR MAYTA**, solicita “(...) la ejecución de la misma y por tanto, se me pague la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios de 20 años y 1 mes, equivalente a 20 remuneraciones principales”.

Que, mediante Informe Escalafonario N°0274-I-2022-URE/ORR.HH., el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que el ex Servidor Administrativo Nombrado **ERMANDO BAZALAR MAYTA**, ingresó como Contratado - Obrero, según R.R. N° 0100-1986-UH De fecha 08/07/1986 a partir del 01/04/1986, y nombrado como Técnico “B” según R RR. N° 653-1990-UH a partir del 01/02/1990. Grupo Ocupacional: Técnico, Nivel “A”, Condición actual: Destituido, ex Régimen Pensión: Aportó a la AFP hasta agosto del 2006, Tiempo de Servicio: Acumuló un tiempo de servicios como servidor público de veinte (20) años un (01) mes y Cero (00) días al 31 de agosto del 2006.

Que, mediante Informe N°023-2022-UT/OEYC, la Unidad de Tesorería de la Oficina de Economía y Contabilidad, informa que “esta unidad ha realizado la búsqueda y verificación si se ha efectuado el pago por concepto de CTS a favor de **ERMANDO BAZALAR MAYTA** en el aplicativo SIAF SP y por tablas, no encontrando ejecución de pago por dicho concepto; por lo que se sugiere derivar el presente a la Oficina de Recursos Humanos, y a través de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones emita un informe técnico sobre si se ha gestionado la ejecución del pago en mención”.

Que, mediante Informe N°0398-2022-URP-ORRHH, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, manifiesta que “(...) Que, según la Base de datos y los archivos físicos que obran en la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, al servidor administrativo se le abono por CTS:

RESOLUCIONES	CONCEPTO	ABONOS	MONTO S/.
RR. N°0494-2008-UH	CTS	MAYO 2008	485.61

Por lo tanto, lo solicitado es **DENEGADO**, por lo manifestado en el párrafo anterior”.

Que, a su turno, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°931-2022-OAJ-UNJFSC, opina: “**PRIMERO: se sugiere declarar INFUNDADA la solicitud de asignación económica por Compensación de Tiempo de Servicios, promovida por el Ex Servidor Administrativo Nombrado ERMANDO BAZALAR MAYTA, de acorde a lo manifestado por el jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones”.**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0902-2022-UNJFSC

Huacho, 11 de octubre de 2022

Que, mediante Proveído N°7568-2022-DGA-II-UNJFSC, la Directora General de Administración, remite los actuados a la oficina de Rectorado, informando que *"visto el Informe N° 0398-2022-URP-ORRH, así como el Informe N° 931-2022-OAJ-UNJFSC; se remite para determinación de emisión del acto resolutorio en mérito a la opinión técnica y opinión legal en la que declaran improcedente lo solicitado por el ex servidor administrativo don BAZALAR MAYTA ERMANDO"*.

Que, estando a lo establecido en el artículo 253 en concordancia con el artículo 256 del Estatuto de la UNJFSC, el señor Rector de esta casa superior de estudios, mediante Decreto de Rectorado N°7075-2022-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina que *"para la emisión de la resolución rectoral conforme a la opinión legal contenida en el informe adjunto"*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** **DECLARAR, INFUNDADA** la solicitud formulada por el ex Servidor Administrativo Nombrado, **ERMANDO BAZALAR MAYTA**, sobre asignación económica por Compensación de Tiempo de Servicios; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/jylp.-



  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**  
**° 0902-2022-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 12 de Octubre del 2022**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO**  
**SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 17**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON  
BAZALAR MAYTA, ERMANDO  
ARCHIVO  
- / STD2445